

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA -P-GADPE- 2019-005

DR. LINDER ALTAFUYA LOOR
PREFECTO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PROVINCIA DE ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el artículo 66 N° 26 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el artículo 85 N° 1 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador: 1.- Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivo el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad; 3.- El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 263, N° 1, 6 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1.- Planificar el

desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial; 6.- Fomentar la actividad agropecuaria; y, 7.- Fomentar las actividades productivas provinciales;

Que, el artículo 276, N° 2 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 2.- Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que, el artículo 304, N° 1, 2, 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la política comercial tendrá los siguientes objetivos: 1.- Desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo; 2.- Regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial; 3.- Fortalecer el aparato productivo y la producción nacionales; y, 5.- Impulsar el desarrollo de las economías de escala y de comercio justo;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación;

Que, el artículo 334, N° 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: 3.- Impulsar y apoyar el desarrollo y la difusión de conocimientos y tecnologías orientadas a los procesos de producción;

Que, la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, Capítulo I, reforma la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial N° 966, Segundo Suplemento de lunes 20 de marzo de 2017, artículo 5, sustituye el artículo 58 por el siguiente: **Declaratoria de Utilidad Pública.-** Cuando la máxima autoridad de la Institución Pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del Registrador de la Propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de Avalúos y Catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el

anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la Ley que regula el uso del suelo;

Que, la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, que emite reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Capítulo II, reforma el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Artículo 15, esto es sustituye los dos últimos incisos del artículo 447, por el siguiente: "Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública". Deroga los artículos 448, 449, 450, 451, 453, 454, 455, 459 y 487. Artículo 17.- Sustituir el último inciso del artículo 488 por el siguiente: "En los casos en que dicha ocupación afecte o desmejore las construcciones existentes, el propietario deberá ser indemnizado considerando el valor de la propiedad determinado en la forma prevista en la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública para el caso de expropiaciones";

Que, la Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, deroga las normas del Código de Procedimiento Civil sobre procedimientos de expropiación, que se mantuvieron vigentes por mandato de la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico General de Procesos;

Que, el artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del Registrador de la Propiedad. La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón en que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el Registrador de la Propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial N° 395, con fecha 4 de agosto del 2008, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la que de manera obligatoria todas las Entidades que integran el sector público, de conformidad con el artículo 1, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas de Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo del 2009, el Eco. Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República, expidió el

Reglamento General de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia;

Que, el artículo 1, número 4, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define el Objeto y Ámbito y establece el sistema nacional de contratación pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría que realice: "4.-Las entidades que integran el régimen seccional autónomo";

Que, el artículo 42, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias;

Que, el artículo 47, literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las atribuciones del Consejo Provincial: k) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resuelto por el prefecto o prefecta, conforme a la ley;

Que, el artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades;

Que, el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en sus Disposiciones Generales sobre los Planes de Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados lo siguiente: "Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: a) Los planes de ordenamiento territorial regional y provincial definirán el modelo económico productivo y ambiental, de infraestructura y de conectividad, correspondiente a su nivel territorial, el mismo que se considerará como insumo para la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital";

Que, el artículo 366 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los actos administrativos de los órganos de administración de los gobiernos autónomos descentralizados gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad, en concordancia con el artículo 329 del Código Orgánico General de Procesos;

Que, Mediante Oficio N° GADPE-2019-001, de fecha enero 11 de 2019, dirigido al Doctor Linder Altafuya Loor, PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, suscrito por el Ing. Santiago Luzón Toscano, DIRECTOR DE CUENCAS, RIEGO Y DRENAJE, con Hoja de Ruta N° 2796, recibido en Asesoría Legal, el 6 de febrero de 2019, se evidencia lo siguiente:

PRIMERO: Que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, por medio de la Dirección de Gestión de Cuencas, Riego y Drenaje, con base de sus competencias, como determina el artículo 133 del COOTAD y de acuerdo a lo que manifiesta la LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS, USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA en los artículos 32, 40, 41 y 42, con la finalidad de impulsar y mejorar la producción agropecuaria y con ello mejorar la calidad de vida de los productores de la provincia, ha realizado los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño definitivo del Sistema de Riego Timbre, que a la fecha se encuentra en ejecución, el cual fue aprobado por SENAGUA y el Ministerio de Finanzas, cuyo monto del Proyecto del Sistema de Riego Timbre Fase 1, es de \$1'661.692,63 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL, SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS, 63/100 DOLARES).

Que este proyecto se ejecuta en el predio denominado "Hacienda Timbre" perteneciente a la Parroquia San Mateo, cantón y provincia de Esmeraldas; que éste predio cuenta con escritura de compraventa e hipoteca abierta con la Corporación Financiera Nacional y los señores RAMÓN ARISTIDES ANGULO QUIÑONEZ, RAMÓN REINALDO RAAD CASIERRA COMO PRESIDENTE Y GERENTE DE LA COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA NUEVO TIMBRE y el señor SEGUNDO SIGIFREDO SOLÓRZANO JAMA EN CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN CAMPESINA 21 DE FEBRERO, escritura número CERO SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (0649) de fecha 16 de enero de 2012, otorgada por el Doctor Jorge Zúñiga Camacho, Notario Público Tercero del Cantón Esmeraldas, la misma que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Esmeraldas, el 02 de febrero del 2012, bajo el Repertorio N° 575 y con el Registro N° 110 respectivo, cuya área y medidas perimétricas se hallan consignadas en el mismo documento.

Que por otra parte el Banco del Estado, quien se encarga de realizar los desembolsos para la construcción del Proyecto del Sistema de Riego Timbre, para efectuar el segundo desembolso que permitirá continuar con la construcción del Sistema de Riego, ha solicitado al GADPE, mediante Oficio N°BDE-I-GSZN-2018-1455-OF, de fecha 15 de octubre de 2018, cuyo asunto es: Cumplimiento de requisitos para segundo desembolso de financiamiento N° 40618 otorgado al GAD Provincia de Esmeraldas, por parte del Arquitecto Gem Dimitri Viteri Polit, GERENTE DE SUCURSAL, manifiesta que: "solicito que previo a la tramitación del segundo desembolso se adjunte el documento indicado, para lo cual remito en adjunto el formato de cesión de uso y usufructo que podría ser usado en el presente caso" para lo cual mediante Oficio N° P-GADPE-2018-664-O, de fecha 30 de octubre 2018, se solicita al Mgs. Munir Massuh Manzur, GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BP, se proceda con la firma para Cesión de Uso y Usufructo entre la CFN y el GADP Esmeraldas.

Que mediante Oficio N° CFN-B.P.-GG-2018-0795-OF, de fecha 19 de diciembre de 2018, el Mgs. Munir Massuh Manzur, GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BP, señala que: "En este sentido, el Ministerio de Finanzas es acreedor hipotecario de las ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS 21 DE FEBRERO y la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA NUEVO TIMBRE. Por tanto, si bien el Ministerio de Finanzas tiene un derecho real (hipoteca) constituido sobre el inmueble, en estricto derecho jurídico es distinto del derecho real de dominio sobre la HACIENDA EL TIMBRE, del cual son titulares la ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS 21 DE FEBRERO y la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA NUEVO TIMBRE" Por lo cual determina que "en el caso que nos ocupa la Corporación Financiera Nacional, conforme las precisiones realizadas, en estricto sentido jurídico no es el titular del derecho de dominio, si del derecho de usufructo de la Hacienda El Timbre, por lo que no podría ceder el uso y usufructo del bien inmueble al hace referencia. Por lo expuesto, no es procedente atender el pedido realizado". (SIC).

Que el proyecto SISTEMA DE RIEGO TIMBRE en ejecución, requiere de la DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA de cierta área, requisito solicitado por el Banco de Desarrollo del Ecuador, para continuar con el desembolso del monto financiado en la ejecución del proyecto. Espacio estratégico de 5.854,17 m² (0,58Ha.) donde se establecerán obras fundamentales para el funcionamiento del sistema riego, las que se detallan en el cuadro de coordenadas y áreas en metros cuadrados y que corresponden a:

Área de abastecimiento N° 1 de agua para riego, en 100 metros cuadrados, dentro del predio de FERNANDA DE LA CRUZ, cuyas coordenadas son: 656547,45 E y 10090346,33 N, equivalente 0,01 Ha, cuyas dimensiones son 10 metros de largo por 10 metros de ancho.

Área para instalación de transformador, poste y tablero bombas, en un área de 30 metros cuadrados, dentro del predio de FERNANDA DE LA CRUZ, cuyas coordenadas son; 656549,39 E y 10090274,78 N, equivalente a 0,003 Ha, cuyas dimensiones son 6 metros de largo por 5 metros de ancho.

Área de abastecimiento N° 2 de agua para riego, en un área de 100 metros cuadrados, dentro de los predios de FERNANDA DE LA CRUZ, cuyas coordenadas son: 656616,25 E y 10090234,81 N, equivalente a 0,01 HA, cuyas dimensiones son 10 metros de largo por 10 metros de ancho.

Área para reservorio N° 1 de agua para riego, en un área de 2026 metros cuadrados, dentro de los predios de NORBERTO AGUAS ANGULO, cuyas coordenadas son: 656523,66 E y 10089908,98 N, equivalente a 0,2026 Ha, cuyas dimensiones son 50,30 metros de largo por 48,28 metros de ancho.

Área de reservorio N° 2 de agua para riego, en un área de 3598,17 metros cuadrados, dentro de los predios de JUANA MARINA ARIZMENDI, cuyas coordenadas son: 656433,00 E y 1008948,00 N, equivalente a 0,3598 Ha, cuyas dimensiones son 63,82 metros de largo por 56,39 metros de ancho.

Total: 5.854,17 metros cuadrados, equivalente a 0,5854 Ha., que tienen un valor de \$860,00 por hectárea, lo que equivale a \$503.44 por las 0,5854 hectáreas, esto es \$0,085 por metro cuadrado.

Se adjunta plano de las áreas destinadas a la Declaratoria de Utilidad Pública, que son parte de la CONSTRUCCIÓN DE LA FASE 1 DEL SISTEMA DE RIEGO PARCELARIO EN LA CUENCA DEL RIO TIMBRE DE LA PARROQUIA SAN MATEO, CANTÓN ESMERALDAS

Que cumpliendo con lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 58, para la satisfacción de necesidades públicas de interés social, se adjunta Certificado del Registro de la Propiedad, Certificado de Avalúos, Catastro, Suelo y Urbanismo, Certificación Presupuestaria, plano de implantación del área que se solicita se resuelva la declaratoria de utilidad pública.

Que, mediante Escritura Pública de COMPRAVENTA E HIPOTECA ABIERTA convenida entre el Ing. Juan Camilo Saman Salem, en calidad de Apoderado Especial del Ing. Jorge Wated Reshuan Gerente General de la Corporación Financiera Nacional, Representante Legal del FIDEICOMISO AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD, en calidad de Vendedora; Ramón Arístides Angulo Quiñonez y Ramón Reinaldo Raad Casierra, en sus respectivas calidades de PRESIDENTE GERENTE DE LA COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA NUEVO TIMBRE, y el señor Segundo Sigifredo Solórzano Jama, en calidad de PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN CAMPESINA VEINTIUNO DE FEBRERO, en calidad de Compradores Deudores Hipotecarios, y el Ing. Jorge Wated Reshuan, como Gerente General de CFN, en calidad de Delegado del MINISTERIO DE FINANZAS ACREEDOR HIPOTECARIO. Según consta en la escritura pública celebrada el 17 de enero de 2012 ante el Notario Público Tercero del Cantón Esmeraldas, inscrita el 2 de febrero del 2012, bajo el Repertorio N° 575 y con el Registro N° 110 respectivo. Relativo a la Hacienda Timbre ubicada en la Parroquia San Mateo del Cantón y Provincia de Esmeraldas. Mediante resolución N° MEER-SGTE-002-2017, inscrita el 10 de abril de 2018, bajo el Repertorio N° 2618 y con el Registro N° 1 respectivo, consta inscrita UNA SERVIDUMBRE DE TRANSITO, QUE HACE LA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC-EP. Sobre varios lotes de terrenos entre estos una parte del predio antes descrito, ubicado en la Parroquia San Mateo, Cantón y Provincia de Esmeraldas, de propiedad de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA NUEVO TIMBRE.

Sobre la propiedad de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA NUEVO TIMBRE y la ASOCIACIÓN CAMPESINA 21 DE FEBRERO, se encuentra desmembrado y vendido 15,0551 Ha. Y lo que resta se encuentra vigente la Hipoteca y Prohibición de Enajenar a favor de la Corporación Financiera Nacional, como delegado del Ministerio de Finanzas y una servidumbre de tránsito que hace la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC-EP. celebrada el 17 de enero de 2012,

Que, mediante Memorando N° GADPE-GAL-2019-047-M, de fecha 7 de febrero de 2019, suscrito por la Dra. María Victoria Aguirre de Colorado, Procuradora Síndica del GADPE, se emite criterio jurídico, sobre la procedencia de Declarar de Utilidad Pública y de interés social con fines de expropiación los bienes inmuebles detallados, al amparo de lo dispuesto en el artículo 58 reformado por la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial, Segundo Suplemento de 20 de marzo de 2017.

Que, se adjunta la Partida Presupuestaria N° 46, de fecha 16 de enero de 2019, cuyo responsable es LUZON TOSCANO NESTOR SANTIAGO, DETALLE: Indemnización de predios afectados construcción de la Fase I del estudio del

Sistema de Riego en la Cuenca Timbre Parroquia Sa Mateo, Partida Presupuestaria N° 00.00.D200.136.750102.000.08.01.D24.99999999.000 DE RIEGO Y MANEJO DE AGUA por el valor de \$15.000,00, suscrita por el Ing. Bertha Vásquez, AUXILIAR DE PRESUPUESTO del GADPE, Ing. Duval Constantini, DIRECTOR FINANCIERO DEL GADPE.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en consideración a las disposiciones constitucionales y legales invocadas:

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA, DE INTERÉS SOCIAL DE ACUERDO CON LA LEY, LOS PREDIOS DETALLADOS, INDIVIDUALIZADOS Y SINGULARIZADOS, POR ENCONTRARSE EN EJECUCIÓN EL SISTEMA DE RIEGO TIMBRE, APROBADO POR SENAGUA Y EL MINISTERIO DE FINANZAS.

Artículo 1. Declarar de Utilidad Pública y de interés social con fines de expropiación, los bienes inmuebles detallados anteriormente de propiedad de los señores: ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS 21 DE FEBRERO y la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA NUEVO TIMBRE", en las personas de sus representantes legales o quien haga sus veces, FERNANDA DE LA CRUZ, NORBERTO AGUAS ANGULO, JUANA MARINA ARIZMENDI, para el PROYECTO SISTEMA DE RIEGO TIMBRE.

Artículo 2. Poner en conocimiento al Consejo Provincial, la presente declaración de utilidad pública y de interés social de los bienes materia de expropiación, resuelta por el Prefecto, conforme lo dispuesto en el artículo 47, literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 3. Disponer que a través de la Secretaría General se notifique con esta Declaratoria de Utilidad Pública y de interés social a los propietarios de los bienes inmuebles a ser expropiados de propiedad de los señores: la ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS 21 DE FEBRERO y la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA NUEVO TIMBRE", para el PROYECTO SISTEMA DE RIEGO TIMBRE. Por lo cual determina que "en el caso que nos ocupa la Corporación Financiera Nacional, conforme las precisiones realizadas, en estricto sentido jurídico no es el titular del derecho de dominio, si del derecho de usufructo de la Hacienda El Timbre, por lo que no podría ceder el uso y usufructo del bien inmueble al hace referencia. Por lo expuesto, no es procedente atender el pedido realizado". (SIC).

Que el proyecto SISTEMA DE RIEGO TIMBRE en ejecución, requiere de la DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA de cierta área, requisito solicitado por el Banco de Desarrollo del Ecuador, para continuar con el desembolso del monto financiado en la ejecución del proyecto. Espacio estratégico de 5.854,17 m² (0,58Ha.) donde se establecerán obras fundamentales para el funcionamiento del sistema riego, las que se detallan en el cuadro de coordenadas y áreas en metros cuadrados y que corresponden a:

Área de abastecimiento N° 1 de agua para riego, en 100 metros cuadrados, dentro del predio de FERNANDA DE LA CRUZ, cuyas coordenadas son: 656547,45 E y 10090346,33 N, equivalente 0,01 Ha, cuyas dimensiones son 10 metros de largo por 10 metros de ancho.

Área para instalación de transformador, poste y tablero bombas, en un área de 30 metros cuadrados, dentro del predio de FERNANDA DE LA CRUZ, cuyas coordenadas son; 656549,39 E y 10090274,78 N, equivalente a 0,003 Ha, cuyas dimensiones son 6 metros de largo por 5 metros de ancho.

Área de abastecimiento N° 2 de agua para riego, en un área de 100 metros cuadrados, dentro de los predios de FERNANDA DE LA CRUZ, cuyas coordenadas son: 656616,25 E y 10090234,81 N, equivalente a 0,01 HA, cuyas dimensiones son 10 metros de largo por 10 metros de ancho.

Área para reservorio N° 1 de agua para riego, en un área de 2026 metros cuadrados, dentro de los predios de NORBERTO AGUAS ANGULO, cuyas coordenadas son: 656523,66 E y 10089908,98 N, equivalente a 0,2026 Ha, cuyas dimensiones son 50,30 metros de largo por 48,28 metros de ancho.

Área de reservorio N° 2 de agua para riego, en un área de 3598,17 metros cuadrados, dentro de los predios de JUANA MARINA ARIZMENDI, cuyas coordenadas son: 656433,00 E y 1008948,00 N, equivalente a 0,3598 Ha, cuyas dimensiones son 63,82 metros de largo por 56,39 metros de ancho.

Total: 5.854,17 metros cuadrados, equivalente a 0,5854 Ha., que tienen un valor de \$860,00 por hectárea, lo que equivale a \$503.44 por las 0,5854 hectáreas, esto es \$0,085 por metro cuadrado.

A la Corporación Financiera Nacional, al Ministerio de Finanzas como Acreedor Hipotecario, dentro del término de tres días de haberse expedido; así como notificar al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Esmeraldas, de conformidad con lo establecido en el artículo 58, inciso 5to. Reformado por el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, que reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En caso de desconocer el domicilio de los dueños de los predios, publíquese esta notificación en un medio de prensa de circulación nacional, por tres días consecutivos, para los fines legales consiguientes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos, norma supletoria para la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.1, reformado por el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, que reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

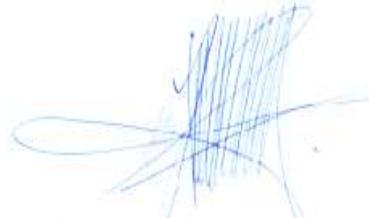
Artículo 5. Expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el establecido en el artículo anterior sin tomar en cuenta el diez por ciento (10%). El propietario podrá impugnar dicho acto ante las y los jueces de lo contencioso administrativo, exclusivamente en cuanto el justo precio, de conformidad con el trámite para el juicio de expropiación establecido en el Código Orgánico General de Procesos, de conformidad con lo establecido en

el artículo 58.2, reformado por el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, que reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 6. Publíquese la presente Resolución en el Sistema Oficial de Contratación Pública.

Artículo 7. Publíquese la presente Resolución en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, a los once días del mes de febrero de 2019.



Dr. Linder Altafuya Loo
PREFECTO PROVINCIAL DE ESMERALDAS

